

**Boletín informativo**

***SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN***

**11/JUNIO/2018**



**El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió 2 dos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, como a continuación se informan:**

**Los medios de impugnación que se resolvieron son los que se precisan a continuación:**

<b>Expediente</b>	<b>Acto o Resolución impugnada</b>	<b>Resolución y motivos</b>
<b>JDC-090/2018 Y ACUMULADO JDC-106/2018</b>	<b>Las demandas fueron promovidas</b> por un ciudadano quien por su propio derecho, impugna el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación	<b>Se ordenó confirmar</b> el acuerdo impugnado, en lo que fue materia del presente asunto, pues efectivamente como lo señaló el actor, el partido político MORENA presentó

	<p>Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado como IEPC-ACG-060/2018, a través del cual se aprobó el registro de la candidatura a la diputación de mayoría relativa del partido político MORENA, por el <b>distrito electoral número 03</b>, a favor de dos ciudadanas, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente.</p>	<p>de forma inicial una solicitud de registro a su nombre como candidato propietario a la diputación de mayoría relativa por el distrito electoral número 03, hecho que fue reconocido por la propia autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado. Sin embargo, la autoridad responsable verificó el cumplimiento de requisitos como era su obligación legal, entre ellos, uno de carácter constitucional, <b>el principio de paridad de género, advirtiendo que el mismo no se cumplía.</b> Consecuente, la autoridad responsable aportó la documentación que acreditó que a efecto de cumplir el principio constitucional de paridad de género antes referido conforme al lineamiento, el partido político MORENA realizó un ajuste en el distrito electoral número 03, sustituyendo la solicitud de registro a favor del actor, por la de una ciudadana de género femenino.</p>
<p><b>JDC-111/2018</b></p>	<p><b>Promovido</b> por una ciudadana quien impugnó acuerdo IEPC-ACG-139/2018, a través del cual, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, negó su solicitud de registro como candidata independiente para el cargo de Presidenta Municipal de Tonalá, Jalisco.</p>	<p><b>Se ordenó revocar el acuerdo IEPC-ACG-139/2018</b> emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que canceló el registro de la planilla a la aspirante a candidata independiente para el cargo de presidenta municipal de Tonalá, Jalisco, pues la actora refirió que el procedimiento de registro</p>

		<p>de candidaturas, resultó insuficiente y lleno de fallas, omitiendo asentar la recepción de algunos documentos que consideró indispensables para obtener el registro, además la autoridad responsable violentó su derecho de audiencia, ya que fue omisa en requerir a la actora para que subsanara cualquier deficiencia en la tapa de registro de la candidatura independiente, por lo que la falta de su captura fue el resultado de errores y omisiones cometidos por el personal de la responsable.</p>
--	--	--